



SALTA, 26 de Diciembre de 2.017

RESOLUCION GENERAL N° 15 / 2.017

VISTO:

La Ley N° 6.611 y sus modificatorias, las Resoluciones Generales N°s. 08/2.014 y 18/2.014 respectivamente, la Política de Calidad de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta y las Resoluciones Generales N°s. 07/2.017 y 12/2.017 de la Comisión Arbitral; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.611 y sus modificatorias establecen las alícuotas que deben aplicar los contribuyentes a fin de determinar el Impuesto a las Actividades Económicas;

Que la Ley N° 8.064, aprobada en virtud del Consenso Fiscal suscripto el 16 de Noviembre de 2.017 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, modifica e incorpora nuevas alícuotas a la Ley N° 6.611, las cuales deben ser aplicadas por los contribuyentes a fin de determinar el Impuesto a las Actividades Económicas en la Provincia de Salta;

Que la Resolución General 18/2014 aprobó el Nomenclador de Actividades vigente, a los fines de la tributación de los impuestos cuya recaudación y fiscalización están a cargo de esta Dirección General de Rentas;

Que la Resolución General N° 07/2.017 de la Comisión Arbitral aprobó, como Anexo I de la misma, el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), como Anexo II la tabla de correspondencias entre el referido NAES y el Código Único de Actividades de Convenio Multilateral (CUACM) y como Anexo III la tabla de correspondencias entre el NAES y el "Nomenclador de Actividades Económicas" establecido por la R.G. N° 3.537/2.013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.);

Que la Resolución General N° 12/2.017 de la Comisión Arbitral, resolvió sustituir los Anexos I, II y III de la Resolución General N° 07/2.017, que aprobó el Nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) en junio de este año, para remplazar al actual "CUACM - Código Único de Actividades del Convenio Multilateral";

Que el nuevo nomenclador para los contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral (NAES), deberá ser utilizado para comunicar las actividades económicas que desarrollen como así también para la presentación de sus declaraciones juradas, a partir del 1° de Enero de 2.018;

Que la correspondencia entre las alícuotas de la Ley N° 6.611 y los Nomencladores de Actividades respectivos, otorgará claridad en la determinación del Impuesto a las Actividades Económicas;



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 15 / 2.017

Que la Política de Calidad refleja el compromiso que asume la Dirección General de Rentas con la mejora continua de los servicios que presta a los contribuyentes y/o responsables a fin de incrementar la satisfacción de las necesidades y expectativas de la Comunidad a cuyo servicio se encuentra;

Que de acuerdo a los valores de transparencia, integridad, vocación de servicio y compromiso de esta Dirección General, deviene oportuno, facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables administrados por el Organismo;

Por ello, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5º, 6º, 7º y concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar a los fines de la tributación del Impuesto a las Actividades Económicas cuya recaudación y fiscalización está a cargo de esta Dirección General de Rentas, el Nomenclador de Actividades Económicas para Contribuyentes Jurisdiccionales y el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) para los contribuyentes que tributan bajo el Régimen del Convenio Multilateral, con las correspondientes alícuotas vigentes según Ley N° 6.611 y sus modificatorias, que como **ANEXO I** y **ANEXO II**, respectivamente, forman parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Establecer que las alícuotas definidas para cada código de actividad de los respectivos nomencladores, son de carácter orientativo.

Las mismas podrán adecuarse a la realidad económica de cada hecho imponible.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º.- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 5º.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

JEA.
lac.